

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00281	00
DEMANDANTE	MARIA PIEDAD SARMIENTO LEON						
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderad de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la abogada **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **99.857** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: Se señala el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de

DECRETO DE PRUEBAS, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

CUARTO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18835749>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg.

CALLE 12C Nº 7-36 PISO 22 EDIFICIO
Correo electrónico: [j30lctobta@cendoj](mailto:j30lctobta@cendoj.gov.co)
BOGOTA, D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **119** fijado
hoy **25 de julio de 2023**.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c343edd6698f534d11a18deac63e1e37218c0fae95dbe3531588d0db2582bacd**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente expediente el cual se encuentra para reprogramar fecha de audiencia.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00345-00
DEMANDANT	ADRIANA MARÍA RIVERA PAÉZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 23 de febrero de 2023, se había programado fecha de audiencia que tendría lugar el día 10 de julio de los corrientes, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo en razón a que el titular del Despacho se encontraba en terapias médicas por razón de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día diez (10) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023), para el día **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18835442>

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. **119** fijado hoy **25 de julio de 2023**

**DANIEL JOSÉ CLAVIJO
CARRERA**
Secretario Ad-hoc

JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb469a6c084a3bd55ada9f7b8b6e3155f697de9db53f7cc93984bf5417654d57**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de 2023. Al Despacho del señor juez, informando que obra constestación allegada por la demandada DIOSELINA ARMARIO DE MOTTA - Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y NIEGA	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00508-00
DEMANDANTE	GILBERTO RUSSI DAZA
DEMANDADA	CELNO NOE MOTTA ALMARIO / DIOSELITA ALMARIO DE MOTTA / JOSE MARIA VALENZUELA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa lo siguiente:

Por auto del 16 de mayo de 2023, entre otros aspectos, se ordenó notificar **CELNO NOE MOTTA ALMARIO, DIOSELITA ALMARIO DE MOTTA y JOSÉ MARÍA VALENZUELA.**

Luego, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2023, el doctor **JUAN CARLOS REYES RAMIREZ**, procedió a ratificar la contestación de la demanda en debida forma, presentada previamente el día diecisiete (17) de abril de los corrientes como apoderado de la señora **DIOSELINA ALMARIO DE MOTTA**, según poder que allegó al proceso.

De otra parte, advierte el despacho que en relación al demandado **JOSÉ MARÍA VALENZUELA** el mismo profesional antes referenciado informa ser su apoderado, enviando comunicación para ello el día veinticuatro (24) de julio hogaño, sin adjuntar el memorial poder. Como quiera que la causal de inadmisión de la contestación de la demanda es la falta de poder conferido al Doctor, **JUAN CARLOS REYES RAMIREZ**, por parte del señor Valenzuela, es por lo que, al no tener tal facultad, esta será inadmitida.

En igual forma, en lo referente al demandado **CELSO NOE MOTTA ALMARIO**, al haberse efectuado la notificación en debida forma, sin que dentro del término de traslado este haya comparecido el proceso, es por lo que se tendrá por NO CONTESTADA la demanda, por consiguiente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Se reconoce personería al doctor **JUAN CARLOS REYES RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 19.476.709 de Bogotá. y titular de la Tarjeta Profesional No. 63.684 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada, **DIOSELINA ALMARIO DE MOTTA**.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **DIOSELINA ALMARIO DE MOTTA.**, persona que actúa a través de su apoderado judicial.

TERCERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **JOSÉ MARÍA VALENZUELA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CELSO NOE MOTTA ALMARIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: Se señala el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18833784> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020220050800>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el Estado No. 119 fijado hoy 25 de julio de 2023.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b499dbb974083bea4475bb0e937510660efd9eab963acb46673b6a434d14e0d4**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestacion por parte de la demandada COLPENSIONES, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00134-00
DEMANDANTE	LILIA PARRA SIERRA
DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Se señala el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18834561> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020230013400>.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the top.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 119 fijado
hoy 25 de julio de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75ca319c306fb147d8751d8bb9594e571703cc5a3059abcaa3afa241301664a**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestacion por parte de la demandada COLPENSIONES, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00147-00
DEMANDANTE	BLANCA MYRIAM RODRÍGUEZ de PENAGOS
DEMANDADA	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No.

1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

CUARTO: Se señala el día **VIERNES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18834247> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020230014700>.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 119 fijado
hoy 25 de julio de 2023



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d26ef8c05434ea713e2ab57485f7f2f81caf49c0f6fdbcbff3d8b395e9d91e**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que informado que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del numeral sexto del auto inmediatamente anterior. – Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE APELACIÓN	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2020-00192-00
DEMANDANTE	CRISANTO HERRERA REY
DEMANDADA	J & D ARIZA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario efectuar las siguientes precisiones:

Mediante auto de fecha 5 de julio de 2023, notificado por anotación de Estados Electrónicos No. 107 del mismo mes y año, en el numeral sexto, se dispuso:

(...) **“SEXTO: REQUERIR** a la demandada J&D ARIZA S.A.S., cubrir los gastos generados por concepto de honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá respecto de la prueba dictamen de pérdida de capacidad laboral decretada en audiencia de 18 de noviembre de 2022. Aclarando que, en caso de ser procedente, dichos costos serán tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas y gastos procesales” (...)

Contra dicho numeral, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación al considerar que se ha contrariado por parte del Despacho el principio de igualdad de la carga procesal al tener que asumir los costos de los honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, respecto del dictamen de perdida de capacidad laboral ordenada al actor en audiencia del 18 de noviembre de 2022, pues argumenta que dichos gastos deben ser asumidos por la parte interesada.

Sobre el particular, cabe anotar que la providencia recurrida no se encuentra consagrada dentro de los autos apelables en primera instancia tal y como lo regula el artículo 65 del CPT y de la S.S.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que al demandante se le favoreció con el Amparo de Pobreza por vía de tutela y, por tal motivo, NO se le puede imponer cargas económicas que no está en posibilidad de asumir y adicionalmente, también es de anotar, que en la providencia recurrida, se aclaró que, en caso de ser necesario, dichos gastos se tendrían en cuenta al momento de liquidar costas y fijar las agencias en derecho, en tal sentido, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada se rechazará de plano y, por tal motivo, se le ordenará que cumpla con la carga impuesta en el auto anterior.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **J&D ARIZA S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte demandada que se esté a los resuelto en providencia anterior y, en consecuencia, proceda a cumplir con la carga impuesta en la providencia del 5 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 119 fijado hoy 25 de julio de 2023

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARERA
Secretario

CALG

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35d27432c32e6b6ed0d3d48daf20e7a2d48e19eb55d7ed74896bc098a440de6**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia fijada para el 27 de julio de 2023. Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00213	00
EJECUTANTE	EDUARDO MARTHA SALGADO						
EJECUTADAS	LUZ FANNY PENAGOS DE ACERO y OTRA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, surge necesaria la reprogramación de la diligencia señalada en auto anterior para el 27 de julio de 2023, debido a que el titular del despacho deberá atender un procedimiento médico en igual *data*.

En ese sentido, se fija el día **MIÉRCOLES DOS (02) DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOCE DEL MEDIO DÍA (12:30 P.M.)**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, en la que se resolverán las excepciones propuestas por las ejecutadas, diligencia que se adelantará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize*" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18834491>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 25 de julio de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>119</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8706e75fcbf087472d4c538b4f7dc1e8c1a64c4a0737d64930bf9758be2d0b6a**
Documento generado en 25/07/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvese proveer-.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00243	00
DEMANDANTE	ARGENIS DELGADO TORO						
DEMANDADA	SEGURIDAD GOLAT LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ARGENIS DELGADO TORO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **52.770.737**, en contra de **SEGURIDAD GOLAT LTDA**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de SEGURIDAD GOLAT LTDA**, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **119** fijado
hoy **25 de julio de 2023**.*



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20150d17b4d3b65612aefdbb5e732546bc808ef74ce69855a62aaadd52857126**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.



DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00280	00
DEMANDANT	GISELA PATRICIA VILLOTA MONTENEGRO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que las contestaciones de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. que obran en el expediente digital, se hicieron en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada y, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado

WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a la abogada **PAULA HUERTAS BORDA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **369.744** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a la abogada **SARA LOPERA RENDON**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **330.840** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

QUINTO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

SEXTO: Se señala el día **VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18834073>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **119** fijado
hoy **25 de julio de 2023**.*

DANIEL JOSE CLAVIJO CARRERA
Secretario

Daniel Jose Clavijo Carrera

Firmado Por:

CALLE 12C N° 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622ef9dc1c9c4facb1f17455738aa05cdf7bad96505f543c3916049ad5ca6475**

Documento generado en 25/07/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>